



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 15 Anexos: 0

Proc. # 6522617 Radicado # 2025EE61777 Fecha: 2025-03-21

Tercero: 830113458-6 - Fundación Universitaria Sanitas

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

Resolución No. 00592

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO TEMPORAL DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 1549 del 23 de noviembre de 1999**, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, inscribió en el registro DAMA y otorgó concesión de un pozo profundo con coordenadas N= 116.712.621m; E= 105.579.628m, a la entidad sin ánimo de lucro denominada COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA - PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA, ubicada en la Calle 170 No. 14-39 de la localidad de Usaquén, por un término de cinco (5) años, para el pozo identificado con el código pz-01- 0025, con un caudal de 0.0185 LPS, con caudal de 16.67 litros diarios (0.00019 LPS) con un bombeo diario de quince (15) minutos, para uso de baños.

Que la Resolución No. 1549 del 23 de noviembre de 1999, fue notificada personalmente el 26 de noviembre de 1999, al señor Humberto Emilio Beltrán Galeano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.338.307, en calidad de autorizado, con constancia de ejecutoria del 6 de diciembre de 1999.

Que, mediante **Resolución No. 2451 del 25 de octubre de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, otorgó a la entidad sin ánimo de lucro denominada COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA - PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA con Nit. 860.006-657-6, prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 1549 del 23 de noviembre de 1999, para el pozo identificado con el código pz-01-0025, para uso doméstico exclusivamente, por el término de cinco (5) años.

Página 1 de 15

Resolución No. 00592

Que la precitada resolución fue notificada personalmente el día 19 de diciembre de 2006 con constancia de ejecutoria del 27 de diciembre de 2006.

Que, mediante **Resolución No. 6984 del 27 de diciembre de 2011**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la entidad sin ánimo de lucro denominada COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA, con Nit. 860.006-057-6, prórroga de concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 2451 del 25 de octubre de 2006, para el pozo identificado con el código pz-01-0025, para uso doméstico y de riego, por el término de cinco (5) años.

Que la referida resolución fue notificada personalmente el día 12 de enero de 2012, con constancia de ejecutoria del 20 de enero de 2012.

Que mediante **Resolución No. 1341 del 21 de junio de 2017 (2017EE114834)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, otorgó prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 2451 del 25 de octubre de 2006, para la explotación del pozo identificado con el código pz-01-0025, con coordenadas: N= 116.712.621m; E= 105.579.628m (Topográficas), localizado en la Avenida Calle 170 No. 8 – 41 (Nomenclatura Actual) localidad de Usaquén, con un régimen de bombeo de 24 horas del día sin tener en cuenta el caudal debido al carácter de pozo saltante que presenta esta captación, por un término de cinco (5) años.

Que la Resolución No. 1341 del 21 de junio de 2017 (2017EE114834), fue notificada personalmente el 23 de agosto de 2017, a la señora ANA VALBUENA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.711.150, en calidad de autorizada.

Que profesionales técnicos de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica el día 17 de enero de 2025, al pozo identificado con código **pz-1-0025**, ubicado en la nomenclatura actual Avenida Calle 170 No. 8-41, con el fin de realizar actividades de control en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, dando como resultado el **Concepto Técnico No. 838 del 3 de marzo de 2025 (2025IE47542)**, concluyendo que el usuario no se encuentra realizando captación del recurso y es técnicamente viable ordenar el sellamiento temporal del pozo.

Que con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana Avenida Calle 170 No. 8-41, localidad de Usaquén de esta ciudad, con Chip AAA0108JTCN, lugar donde se localiza el pozo identificado con código **pz-1-0025**, se consultó la Ventanilla Única de Registro (VUR), evidenciando que el predio en la actualidad es de propiedad de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, con Nit. 830.113.458-6, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Resolución No. 00592

		Certificación Catastral				
		ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".				
Información Jurídica		Radicación No. W-234465 Fecha: 06/03/2025 Página: 1 de 1				
Número Propietario	Nombre y Apellidos		Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS		N	8301134586	100	N
Total Propietarios: 1		Documento soporte para inscripción				
Tipo 3	Número: 1807	Fecha: 2022-09-12	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Despacho: 30	Matrícula Inmobiliaria 050N20067777	

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó visita técnica el día 17 de enero de 2025, al predio localizado en la nomenclatura actual Avenida Calle 170 No. 8-41, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., con el propósito de realizar actividades de control al pozo identificado con código **pz-1-0025**, y verificar sus condiciones físicas y ambientales, para lo cual, emitió el **Concepto Técnico No. 838 del 3 de marzo de 2025 (2025IE47542)**, consignando lo siguiente:

"(...)

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 17 de enero del 2025 se realizó visita de control en la Avenida Calle 170 No. 8-41 con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado ante la Entidad con código pz-01-0025 (Foto No. 1 y 2), el cual se localiza al costado nororiental del predio, cerca a la planta de tratamiento (Foto No. 3).

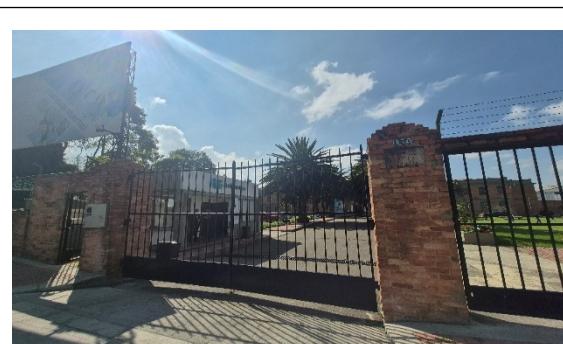


Foto No. 1 Fachada del predio



Foto No. 2 Nomenclatura del predio

Página 3 de 15

Resolución No. 00592



Foto No. 3 Ubicación del pozo

La boca del pozo se sitúa dentro de una estructura de concreto aproximadamente a 3 metros de la superficie, es considerado de naturaleza saltante, pero para el momento de la visita no se evidenció afloramiento de agua, según lo informado por el usuario el punto de captación de aguas subterráneas colapso hace aproximadamente 2 meses, razón por la cual procedieron a retirar la bomba (Foto No. 4). En el lugar se observa, además llave de paso, derivación para toma de muestras, sistema hidráulico (Foto No. 5), placa de identificación (Foto No. 6) y equipo de medición de caudal marca Eister con numero de serial JI7JE001692C y lectura acumulada de 1838 m³ (Foto No. 7).



Foto No. 4 Pozo pz-01-0025



Foto No. 5 Vista interna pz-01-0025



Foto No. 6 Placa de identificación



Foto No. 7 Equipo de medición automática

Resolución No. 00592

Las condiciones ambientales en la zona donde se ubica el pozo se consideran buenas, toda vez que no hay presencia de sustancias o residuos que puedan generar riesgo de contaminación al suelo o al acuífero.

1. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Una vez verificado el sistema información FOREST, se encuentra la siguiente información para ser evaluada.

Memorando No. 2024IE227447 del 31/10/2024			
Informan que en el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-20211379 del 2021, celebrado entre la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y la Unión Temporal PSL-ANQ, se desarrolló y ejecutó la Red de Monitoreo de Aguas Subterráneas – RMAS, instrumento enfocado en la recolección de datos de calidad del agua que permite continuar con la consolidación de la línea base de monitoreo de los pozos de aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, además de aportar información sobre las características hidrogeológicas de los acuíferos presentes en el Distrito Capital; por lo que remiten el resultado del monitoreo que se relaciona a continuación, con el fin de efectuar el análisis técnico pertinente tendiente al desarrollo de actividades de control y seguimiento ambiental.			
Observaciones			
En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-20211379 del 2021, celebrado entre la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y la Unión Temporal PSL-ANQ, se realizó el día 26/06/2024 muestreo del pozo pz-01-0025, código de la muestra SDA No. 260624AN01.			
Tabla No. 5 Análisis fisicoquímicos del 26/06/2024			
Fecha y hora de toma de muestra de agua subterránea	26/06/2024 Hora: 09:10 H		
PARÁMETRO	LABORATORIO	PARÁMETRO ACREDITADO	RESULTADO
Toma de muestra de agua subterránea	ANALQUIM LTDA.	Sí	---
Bicarbonatos	ANALQUIM LTDA.	Sí	12 mg/L CaCO ₃
Calcio Total	ANALQUIM LTDA.	Sí	1,0 mg/L Ca
Cloruros	ANALQUIM LTDA.	Sí	4 mg/L Cl ⁻
Coliformes	ANALQUIM LTDA.	Sí	<1 NMP/100ml
Coliformes Totales	ANALQUIM LTDA.	Sí	<1 NMP/100ml
Dureza Total	ANALQUIM LTDA.	Sí	13 mg/L CaCO ₃
Grasas y Aceites	ANALQUIM LTDA.	Sí	5,1 mg/L
Hidrocarburos Totales	ANALQUIM LTDA.	Sí	<1 mg/L
Hierro Total	ANALQUIM LTDA.	Sí	3,8 mg Fe /L

Página 5 de 15

Resolución No. 00592

<i>Conductividad</i>	ANALQUIM LTDA.	Sí	45,2 µS/cm
<i>Oxígeno Disuelto</i>	ANALQUIM LTDA.	Sí	1,64 mg/L O ₂
<i>pH</i>	ANALQUIM LTDA.	Sí	6,30 unidades
<i>Temperatura</i>	ANALQUIM LTDA.	Sí	17 °C
<i>Magnesio Total</i>	ANALQUIM LTDA.	Sí	0,8 mg/L Mg
<i>Nitratos</i>	ANALQUIM LTDA.	Sí	<0,1 mg/L N
<i>Nitritos</i>	ANALQUIM LTDA.	Sí	<0,007 mg/L N
<i>Nitrógeno Amoniacal</i>	ANALQUIM LTDA.	Sí	1,7 mg/L N
<i>Nitrógeno Kjeldahl</i>	ANALQUIM LTDA.	Sí	2,2 mg/L N
<i>Potasio Total</i>	ANALQUIM LTDA.	Sí	1,0 mg/L K
<i>Sodio Total</i>	ANALQUIM LTDA.	Sí	4,1 mg/L Na
<i>SST</i>	ANALQUIM LTDA.	Sí	48 mg/L
<i>Sulfatos</i>	ANALQUIM LTDA.	Sí	<10,0 mg SO ₄ /L
<i>Fosfatos</i>	AGQ S.A.S.	Subcontratado	<0,100 mg P /L

El laboratorio ANALQUIM LTDA., se encuentra acreditado ante el IDEAM para la toma de muestra de agua subterránea y para los análisis reportados mediante Resolución No. 0090 de 02/02/2021. Se anexó los resultados originales y cadena de custodia, se presenta también el límite de cuantificación e incertidumbre del método de ensayo.

El parámetro de fosfatos fue subcontratado por el laboratorio AGQ PRODYCON COLOMBIA S.A.S., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM, mediante Resolución No. 0744 de 07/09/2020.

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo con lo evidenciado en la visita de control realizada el día 17 de enero del 2025, el usuario no se encuentra realizando captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.	SI

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Página 6 de 15

Resolución No. 00592

Una vez verificado el sistema información FOREST, no se encuentran actos administrativos o requerimientos relacionados con el pozo pz-01-0025 pendientes por evaluar.

10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI

JUSTIFICACIÓN

El día 17 de enero del 2025 se realizó visita de control pozo identificado ante la Entidad con código pz-01-0025, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Calle 170 No. 8-41, predio propiedad de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS identificada con Nit. 830.113.458-6.

La visita se realizó con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo pz-01-0025, el cual se localiza al costado nororiental del predio, cerca de la planta de tratamiento. El punto de captación de aguas se encuentra inactivo y sin concesión vigente, es considerado de naturaleza saltante pero para el momento de la visita no se evidenció afloramiento de agua, según lo informado por el usuario el pozo colapso hace aproximadamente 2 meses.

Por lo anterior, se sugiere ordenar el sellamiento temporal del punto de captación de aguas subterráneas hasta tanto, no se defina desde el punto de vista técnico su situación física actual.

*El usuario **CUMPLE** con el **Decreto No. 1076 de 2015**, toda vez que no realiza captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado ante la Entidad con códigos pz-01-0025.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Resolución No. 00592

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a prevenir el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

"Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

"Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

"Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales

Página 8 de 15

Resolución No. 00592

creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que además de lo ya expuesto mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.* (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Resolución No. 00592

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

(...) *Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.*

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal:

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

"Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

"Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:

- a). *La preservación de sus características naturales;*
- b). *La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*
- c). *El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.*

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

"Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Resolución No. 00592

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...)"

Que, así las cosas y luego de haber efectuado las anteriores aclaraciones, esta dependencia procederá a determinar si es viable ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con código **pz-1-0025**, con coordenadas planas Norte: 116713 Este: 105580; coordenadas geográficas Latitud: 4.4450252733 Longitud: -74.0138110880, localizado en la nomenclatura actual Avenida Calle 170 No. 8-41, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que a través del **Concepto Técnico No. 838 del 3 de marzo de 2025 (2025IE47542)**, en el que reposan las evidencias de la visita de control realizada el día 17 de enero de 2025, al predio localizado en la nomenclatura actual Avenida Calle 170 No. 8-41, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., propiedad de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, con Nit. 830.113.458-6, personal técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, considera técnicamente viable el sellamiento temporal del pozo identificado con código **pz-1-0025**.

En consecuencia, y siguiendo las recomendaciones plasmadas a través del mencionado concepto técnico, esta Autoridad Ambiental procederá a ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con código **pz-1-0025**, a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, con Nit. 830.113.458-6, ubicado en la nomenclatura actual Avenida Calle 170 No. 8-41, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, por último, se informa a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, con Nit. 830.113.458-6, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, sin prejuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Resolución No. 00592

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*”, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo cuarto, que reza: “*(...) 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo. (...)*”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS**, con Nit. 830.113.458-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces el **SELLAMIENTO TEMPORAL** del pozo identificado con código **pz-1-0025**, con coordenadas planas Norte: 116713 Este: 105580; coordenadas geográficas Latitud: 4.4450252733 Longitud: -74.0138110880, localizado en la nomenclatura actual Avenida Calle 170 No. 8-41, localidad de Usaquén del Distrito Capital, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 838 del 3 de marzo de 2025 (2025IE47542)**, expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS**, con Nit. 830.113.458-6, a través de su representante legal, para que en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la respectiva ejecutoria del presente acto administrativo, desarrolle las siguientes actividades necesarias para la realización del **sellamiento temporal** del pozo identificado con el código **pz-1-0025**, con coordenadas planas Norte: 116713 Este: 105580; coordenadas geográficas Latitud: 4.4450252733 Longitud: -74.0138110880, de conformidad con el instructivo de sellamiento temporal establecido en el procedimiento PM04-PR95-INS1, los cuales se describen a continuación:

1. Desconectar el sistema de explotación

Resolución No. 00592

El punto de captación es explotado mediante bomba electro sumergible:

- En el caso de existir llave de paso instalada sobre la tubería de producción en la boca del punto de captación, se procede a cerrarla totalmente para evitar la extracción de agua, colocando sellos de plomo y de papel sobre ésta, para evitar su manipulación y apertura.
 - En el caso de no existir dicha llave de paso se procederá a desconectar la tubería de producción lo más cerca posible a la boca del punto de captación o de no existir un punto de unión cercano, se deberá cortar la tubería junto a la boca de este.
 - Se bajan los tacos del panel de control de la bomba y se colocarán sellos de papel sobre éstos y sobre el interruptor para evitar su manipulación y puesta en operación del punto de captación.
2. El usuario deberá retirar el equipo de medición de caudal (medidor) instalado y garantizar que el punto de captación de aguas subterráneas se mantenga en condiciones ambientales óptimas.

PARÁGRAFO PRIMERO. – La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS**, con Nit. 830.113.458-6, deberá informar a la SDA con mínimo QUINCE (15) días hábiles de anticipación, la fecha y hora a ejecutar el sellamiento del pozo, para que las actividades del sellamiento sean supervisadas por un profesional de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Una vez realizado el sellamiento temporal del pozo el usuario deberá allegar a esta Entidad en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, un informe detallado de las actividades desarrolladas con registro fotográfico

PARÁGRAFO TERCERO. – Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del predio y/o administrador del pozo.

PARÁGRAFO CUARTO. - El sellamiento temporal del pozo se mantendrá hasta tanto la Secretaría Distrital de ambiente, mediante concepto técnico señale la viabilidad para levantar la medida temporal impuesta en presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Se advierte a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS**, con Nit. 830.113.458-6, que la Secretaría Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS**, con Nit. 830.113.458-6, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 170 No. 8-41 de la ciudad de Bogotá

Resolución No. 00592

D.C, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de marzo del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERÓ	CPS:	SDA-CPS-20250553	FECHA EJECUCIÓN:	13/03/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/03/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20242541	FECHA EJECUCIÓN:	20/03/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20242541	FECHA EJECUCIÓN:	18/03/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Página 14 de 15



**SECRETARÍA DE
AMBIENTE**

Resolución No. 00592

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

21/03/2025